

**CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA**

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se practican notificaciones tributarias.

Por resultar desconocidos en el domicilio que constan en esta Delegación Provincial de Economía y Hacienda de Sevilla, y en los que se ha intentado la notificación reglamentaria, se practicarán las mismas mediante este anuncio, comunicando a los contribuyentes los procedimientos de actuación aplicables a cada caso que se indica.

**Valoraciones.**

El expediente se pone de manifiesto a los interesados para el examen de los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Lo que se comunica a los efectos oportunos, previéndole que contra la misma puede formular recurso de reposición o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional, en el plazo de quince días hábiles, ambos contados desde el siguiente a aquél en que reciba la presente comunicación.

Se podrá promover tasación pericial contradictoria, de conformidad con lo dispuesto en el art. 52.2 de la Ley General Tributaria, y deberá hacerse necesariamente dentro del mismo plazo antes señalado, sin que pueda, simultanear los distintos procedimientos de impugnación.

**Petición de datos y resoluciones.**

En el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a esta publicación, deberán aportar a esta Delegación Provincial los documentos, datos, informes, etc., que se requieren, o se den por notificados de los acuerdos adoptados.

Caso de que no fueran presentados en el término establecido en el párrafo anterior, se tramitará el expediente con los elementos que el servicio estime necesarios, con independencia de las sanciones que resulten procedentes.

**CONCEPTO TRIBUTARIO: TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS:****(URGENTE PRESCRIBE EL 10 DE ABRIL)**

<b>D. RAFAEL CARABE MORENO</b> Bienes que se valoran: 334/91 Valor declarado: 2.000.000.- Valor comprobado: 8.557.000.-	<b>D. PROYECTO HELIOPOLIS, S.A.</b> Bienes que se valoran: 1.245/90 Valor declarado: 12.000.000.- Valor comprobado: 34.088.615.-
<b>D. LORENZO MACHADO HERNANDEZ</b> Bienes que se valoran: 2.217/90 Valor declarado: 900.000.- Valor comprobado: 5.282.000.-	<b>D. M<sup>a</sup> RAFAELA CASTAÑO DE HUELVA</b> Bienes que se valoran: 1.201/90 Valor declarado: 4.000.000.- Valor comprobado: 18.478.012.-
<b>D. ANTONIO NAVARRO PEREZ</b> Bienes que se valoran: 1.396/89 Valor declarado: 1.184.500.- Valor comprobado: 6.726.720.-	<b>D. INVERSIONES ANDALUZAS AGRUPADAS, S.L.</b> Bienes que se valoran: 1.531/90 Valor declarado: 55.000.000.- Valor comprobado: 62.880.110.-
<b>D. NUEVA PROMOCION DEL SUR, S.A.</b> Bienes que se valoran: 1.245/90 Valor declarado: 1.200.000.- Valor comprobado: 3.220.000.-	<b>D. SERAFIN SALADO CASTAÑO</b> Bienes que se valoran: 1.202/90 Valor declarado: 4.000.000.- Valor comprobado: 16.785.000.-
<b>D. SEVILLANA DE GESTION, S.A.</b> Bienes que se valoran: 1.245/90 Valor declarado: 12.000.000.- Valor comprobado: 34.088.615.-	<b>D. JOSE CASTRO MADRID</b> Bienes que se valoran: 1.710/90 Valor declarado: 5.000.000.- Valor comprobado: 12.882.100.-

Sevilla, 17 de marzo de 1995.- El Delegado, Juan Fco. Sánchez García.

**CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO**

RESOLUCION de 2 de marzo de 1995, de la Viceconsejería, sobre concesión administrativa a Gas Andalucía, SA, para la prestación del servicio

público de conducción y suministro de gas natural para usos doméstico-comerciales y determinados usos industriales en el término municipal de Granada. (PP. 571/95).

La Empresa Gas Andalucía, S.A., con C.I.F. A-41225889 y domicilio social en Sevilla, calle Rivero núm. 8, ha solicitado concesión administrativa para la prestación del servicio público de conducción y suministro de gas natural para usos doméstico-comerciales y determinados usos industriales, en el término municipal de Granada.

Las principales características del proyecto presentado al efecto son las siguientes:

- Presión: Las presiones máximas de diseño en media presión A y B, 0,4 y 4 bar, respectivamente.
- Longitud: Las longitudes estimadas de tubería son 26.450 m y 13.310 m en media presión A y B, respectivamente.
- Tuberías: De acceso polietileno.
- Presupuesto: 718.837.420 pesetas.

La composición media del gas natural transportado y distribuido será la siguiente:

Componente	Denominación	% Volumen
CH <sup>4</sup>	Metano	83,25
C <sup>2</sup> H <sup>6</sup>	Etano	7,5
C <sup>3</sup> H <sup>8</sup>	Propano	1,92

Componente	Denominación	% Volumen
C <sup>4</sup> H <sup>10</sup>	Butano	0,82
C <sup>5</sup> H <sup>12</sup>	Pentano	0,24
C <sup>6</sup> H <sup>14</sup>	Hexano	0,18
N <sup>2</sup>	Nitrógeno	5,94
CO <sup>2</sup>	Anh. Carbónico	0,15

Considerando de interés público la instalación de la citada red de conducción y suministro de gas natural, habiéndose llegado a un acuerdo entre Gas Andalucía, S.A., y Enagás, S.A., para racionalizar sus actividades, con criterios de economía y optimización del sistema de distribución y suministro de gas natural en el término municipal de Granada, según el documento conjunto que figura en el expediente, y cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, según establece el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, que continúa en vigor de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de normas básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, en tanto no se aprueben las disposiciones de desarrollo de la misma, y de conformidad con los Reales Decretos 1091/1981, de 24 de abril y 4164/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía, en materia de industria, energía y minas, y a propuesta de la Dirección General de Industria, Energía y Minas,

**RESUELVO**

Otorgar a la empresa Gas Andalucía, S.A., la concesión administrativa en el término municipal de Granada, para la prestación del servicio público de conducción y suministro de gas natural a usuarios doméstico-comerciales, así como a usuarios industriales cuyo consumo sea inferior a 10 Mte/año, y siempre que se trate de industrias al alcance de sus redes de distribución, desde las que el

suministro resulte más económico que desde otras redes de servicio público.

La referida concesión se otorga con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Gas Andalucía, S.A., constituirá en el plazo de dos meses una fianza por valor de 14.376.748 pesetas (catorce millones trescientas setenta y seis mil setecientas cuarenta y ocho ptas.), importe del 2% del presupuesto que figura en el expediente para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, modificado por el artículo 7.º b) de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de normas básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en el sector de los combustibles gaseosos. Dicha fianza se constituirá en la Tesorería General de la Junta de Andalucía, a disposición del Director General de Industria, Energía y Minas de esta Consejería, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, o contrato de seguro con entidades de seguros de las sometidas a la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del seguro privado. El concesionario deberá remitir a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de esta Consejería la documentación acreditativa del depósito de dicha fianza en un plazo de treinta días a partir de su constitución.

Segunda. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.º del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, dentro del plazo de un año, contado a partir del otorgamiento de la presente concesión, deberá solicitar de la Delegación Provincial de esta Consejería en Granada la autorización para el montaje de las instalaciones presentando el correspondiente proyecto detallado de las mismas.

Gas Andalucía, S.A., deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que la citada Delegación Provincial formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera. Las instalaciones deberán cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificada por las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983 y de 6 de julio de 1984.

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marquen los organismos competentes.

El cambio de las características del gas suministrado o la sustitución por otro intercambiable requerirá la autorización de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c) del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Cuarta. El concesionario deberá mantener un correcto suministro y una adecuada y eficiente conservación de las instalaciones siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las mismas, conforme a lo dispuesto en los Capítulos III, IV y V del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, que impone obligaciones y responsabilidades tanto al concesionario como a las demás personas físicas o Entidades relacionadas con la instalación o el suministro de la misma.

Quinta. La determinación de las tarifas de venta del gas se regirá por las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia.

Sexta. El concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en el citado Reglamento General, así como en el modelo de póliza anexa a éste y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por el Ministerio de Industria y Energía o la Junta de Andalucía sobre suministro de gases combustibles y sus instalaciones.

Séptima. La presente concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA).

Las instalaciones objeto de esta concesión revertirán a la Junta de Andalucía al transcurrir el plazo otorgado en esa concesión.

Octava. La Delegación Provincial de Granada de esta Consejería, cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, la Delegación Provincial de Granada, deberá inspeccionar las obras y montajes efectuados. Previo al levantamiento del Acta de Puesta en Marcha, el citado Organismo Provincial deberá recabar un certificado final o de obra firmado por Técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se han efectuado de acuerdo con las normas que se hayan aplicado en el proyecto, con las normas detalle que hayan sido aprobadas por dicha Delegación Provincial, así como las demás normas técnicas vigentes que sean de aplicación.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas de carácter general o parcial que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones objeto de la concesión, deberán ser comunicadas por el concesionario a la respectiva Delegación Provincial con la debida antelación. Asimismo, y previo al comienzo de las obras, el concesionario deberá presentar un detallado plan de ejecución de las mismas.

Novena. Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo séptimo, apartado e), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un Desarrollo Coordinado de Actuaciones en Materia de Combustibles Gaseosos, las siguientes:

a) El incumplimiento de lo establecido en el artículo siete, apartado b), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un Desarrollo Coordinado de actuaciones en Materia de Combustibles Gaseosos.

b) La realización de las instalaciones sin ajustarse a las condiciones impuestas en esta Orden y en las autorizaciones para la construcción y el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas o por otras causas no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente concesión, el concesionario podrá solicitar:

1. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión de las instalaciones sustituidas o bien,

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes

mencionada, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que a la Junta de Andalucía pueda tener sobre los elementos cambiados.

Décima. La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando salvo los derechos de los particulares.

Undécima. Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del citado Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2931/1973, de 26 de octubre, normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamento Electro-técnico, así como cuantas otras disposiciones se dicten sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

Duodécima. Esta concesión se otorgará sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencia o permiso de competencia municipal, provincial y otros necesarios para la realización de las obras de las instalaciones objeto de esta concesión.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 2 de marzo de 1995.- El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Sevilla, sobre notificación de escrito sobre trámite de audiencia, con carácter previo a resolver sobre posible cancelación de oficio del establecimiento de Apartamentos Tcos. Sierra Este. (2410008).*

No habiéndose podido practicar notificación de fecha 6.3.95, de trámite de audiencia al representante de C.R.A.S.A., titular del establecimiento de Apartamentos Turísticos «Sierra Este», en el domicilio social de la empresa, sito en Avda. República Argentina núm. 29-B, de Sevilla, por tratarse de una sociedad extinta o por desaparición de la empresa, según indica el Servicio de Correos al resultar la notificación devuelta a su procedencia, se le notifica el siguiente acto mediante su publicación en el BOJA y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Sevilla, con el fin de dar cumplimiento de lo previsto en el artículo 59, párrafo 4.º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

«Visto el informe emitido por el personal inspector de este Servicio, tras visita efectuada con fecha 7 de abril de 1994 al establecimiento de Apartamentos Turísticos denominado «Sierra Este», con núm. de inscripción en Registro 2410008, se comprueba que los apartamentos no son explotados por C.R.A.S.A., entidad que figura inscrita en el Registro de Establecimientos y Actividades Turísticas como titular del establecimiento, sino por sus propietarios directamente por períodos mínimos de seis meses, no existiendo oficina de recepción ni indicios de que se exploten turísticamente, sino por la Ley de Arrendamientos Urbanos.

A la vista de lo anteriormente expuesto, con carácter previo a resolver sobre la cancelación de oficio de la inscripción del establecimiento, se le pone de manifiesto el

expediente en trámite de audiencia durante el plazo de quince días, durante los cuales podrá alegar y presentar los documentos que estime pertinentes o formalizar, caso de cese temporal o definitivo en la actividad, la baja correspondiente del establecimiento mediante impreso normalizado cuyo modelo se adjunta y con la firma del solicitante reconocida por Secretario del Ayuntamiento o por entidad bancaria».

Sevilla, 22 de marzo de 1995.- El Delegado, Francisco Javier de Soto Chazarri.

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*RESOLUCION de 23 de marzo de 1995, de la Delegación Provincial de Jaén, sobre apertura del plazo de presentación de solicitudes para la adjudicación de viviendas de promoción pública. (J-90-03/AS).*

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 413/90 de 26 de diciembre, se hace pública la apertura del plazo de presentación de solicitudes para la adjudicación de 16 viviendas de Promoción Pública en Cabra del Santo Cristo (Jaén), construidas al amparo del expediente J-90-03/AS.

Las viviendas a adjudicar en régimen de Alquiler se encuentran situadas entre Antiguos Albergues Sierra Mágina, junto piscina Municipal, en Cabra del Santo Cristo (Jaén), y sus características son las siguientes:

Tipo Vvda.	Núm. Vvdas.	Sup. Util	Núm. dormitorios	Situación
1-D	2	39,04 m <sup>2</sup>	1	P. Baja
2-D	2	54,94 m <sup>2</sup>	2	P. Baja
3-D	2	61,47 m <sup>2</sup>	3	P. Baja
3-D	2	60,92 m <sup>2</sup>	3	P. Primera
1-D	2	40,42 m <sup>2</sup>	1	P. Primera
3-D	2	62,72 m <sup>2</sup>	3	P. Primera
4-D	2	85,71 m <sup>2</sup>	4	P. Segunda
4-D	2	82,02 m <sup>2</sup>	4	P. Segunda

Las solicitudes han de presentarse en el Ayuntamiento de Cabra del Santo Cristo (Jaén), en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el BOJA, utilizando el impreso oficial, que se facilitará en el mencionado Ayuntamiento.

En ningún caso podrá adjudicarse una vivienda de Promoción Pública a los peticionarios que tengan ingresos superiores a 2,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional, tal como establece el artículo 7 del Decreto 413/90.

En el caso de familias numerosas o unidades familiares en las que convivan ascendientes, el límite de 2,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional, se multiplicará según el número de hijos o ascendientes por coeficiente corrector que el Decreto 413/90 detalla.

Jaén, 23 de marzo de 1995.- El Delegado, Manuel Fernández Rascón.

## CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

*ANUNCIO del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales sobre el depósito de estatutos de la Organización Empresarial denominada Sociedad Andaluza de Artesistas y Profesionistas.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de